



Resolución Directoral Regional

Nº 1255 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **GLADIS ANGULO FLORES**, asignado con el expediente Nº 022-2020000284 de fecha 20 de octubre de 2020, contra la Resolución Jefatural Nº 0146-2020-GRSM-DRE/DO-OO/UE.307-EB, perteneciente a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, en un total de catorce (14) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 094-2020-GRSM-DRE/DO-OO.UE Nº 307- B de fecha 20 de octubre de 2020, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **GLADIS ANGULO FLORES**, en su condición de Cesante bajo los alcances del DL Nº 20530, apela contra la Resolución Jefatural Nº 0146-2020-GRSM-DRE/DO-OO/UE.307-EB notificado con fecha 28 de setiembre de





Resolución Directoral Regional

N° 1255 -2020-GRSM/DRE

2020, que declara improcedente la solicitud de pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue José Gil Angulo Ríos;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la señora **GLADIS ANGULO FLORES**, apela contra la Resolución Jefatural N° 0146-2020-GRSM-DRE/DO-OO/UE.307-EB notificado con fecha 28 de setiembre de 2020 y solicita al superior jerárquico la revoque, declarando su nulidad y se declare fundada su petición, fundamentando entre otras que:

1) Lo resuelto en la resolución apelada le causa agravio extremo, debiendo ser atendido con dos remuneraciones integras mensuales por subsidio por luto y dos remuneraciones integras mensuales por gastos de sepelio, es decir, de acuerdo a su boleta de pago del mes de julio 2020 que es de S/. 705.43 soles, multiplicado por cuatro, resulta S/. 2,820.72 soles que le correspondería por lo solicitado de acuerdo a ley; **2)** El inciso j) del artículo 142° y artículo 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM reglamento del DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece el subsidio por luto y fallecimiento de familiar directo como programa de bienestar social a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia y debe ser otorgados de dos (02) remuneraciones por luto y dos (02) remuneración por gastos de sepelio y **3)** Tomando en consideración la remuneración que percibe por la suma mensual de S/. 705.43 soles mensuales corresponde otorgarle 04 remuneraciones totales integras equivalente a la suma de S/. 2,820.72 soles por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por luto, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por



Resolución Directoral Regional

N° 1255 -2020-GRSM/DRE

la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio para los Cesantes del DL N° 20530, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que, de acuerdo a lo descrito anteriormente, el recurso de apelación interpuesto por doña **GLADIS ANGULO FLORES**, contra la Resolución Jefatural N° 0146-2020-GRSM-DRE/DO-OO/UE.307-EB, notificado con fecha 28 de setiembre de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General



Resolución Directoral Regional

N° 1255 -2020-GRSM/DRE

Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLADIS ANGULO FLORES**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificada con DNI N° 00872022, contra la Resolución Jefatural N° 0146-2020-GRSM-DRE/DO-OO/UE.307-EB notificado con fecha 28 de setiembre de 2020, que declara improcedente la solicitud de pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue José Gil Angulo Ríos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR
AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
18112020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 18 DICIEMBRE 2020.

Lindaury Arista Valderrama
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090